



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Vista la solicitud realizada por los ciudadanos **Simón Guillermo Hernández Domínguez y Gerson Miranda Torres**, para obtener su registro como aspirantes a precandidatos a presidente municipal propietario en el proceso interno de selección y postulación del candidato a presidente municipal propietario por municipio por el Rafael Delgado del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirantes a precandidatos en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 7 de febrero de 2017;
- II. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 6, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de Rafael Delgado, Estado de Veracruz;
- III. Que en la fecha indicada, los ciudadanos **Simón Guillermo Hernández Domínguez y Gerson Miranda Torres**, se presentaron a promover su solicitud de registro como aspirantes a precandidatos en el proceso interno de referencia;
- IV. Que al realizar el estudio de los expedientes conformados con motivo de tales solicitudes, esta Comisión Estatal, encuentra que en relación a los apoyos previstos en la fracción II de la Base Novena de la Convocatoria de mérito, relativos a "tres de entre los sectores y organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priista, la Red Jóvenes por México y Asociación de la Unidad Revolucionaria, A.C", se advierte lo siguiente:

Al tener a la vista los citados expedientes, de la compulsas que se hace de los Sectores y Organizaciones registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, que otorgaron su apoyo al aspirante Gerson Álvarez Díaz, para que este obtuviera su registro como precandidato a Presidente Municipal del municipio en cita, se desprende lo siguiente:



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

N°	NOMBRE
1	CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA "CNC"
2	CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES "CNOP"
3	ORGANISMO NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS "ONMPRI"

Que por cuanto hace a los siguientes Sectores y Organizaciones:

N°	NOMBRE
1	CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA "CNC"
2	CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXCIO "CTM"
3	RED JOVENES POR MEXICO "RJXM"

Le otorgaron su apoyo al también aspirante a precandidato a presidente municipal Simón Guillermo Hernández Domínguez.

En virtud de que el apoyo estatutario, con el que los dos aspirantes tratan de obtener su registro como precandidatos, corresponde precisamente al de los Sectores y Organizaciones identificada a través de sus Dirigentes Estatales, es por lo que se procede a efectuar el análisis de cada uno de los apoyos suscritos por los respectivos dirigentes, lo que nos arroja los siguientes resultados:

N°	NOMBRE	SIMON GUILLERMO HERNANDEZ DOMINGUES	GERSON MIRANDA TORRES
1	CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA "CNC"	X	X
2	CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES "CNOP"		X
3	ORGANISMO NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS "ONMPRI"		X
4	CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXCIO "CTM"	X	
5	RED JOVENES POR MEXICO "RJXM"	X	

Como se puede observar en la tabla arriba inserta, uno de los sectores, es coincidente en haber otorgado su apoyo a los aspirantes señalados, correspondiente al Dirigente Estatal de la Confederación Nacional Campesina, y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a ninguno de los contendientes y dirimir en favor de quién se otorga dicho apoyo, es por lo que en franca observancia a lo previsto por la Base Novena párrafo quinto de la Convocatoria, se deberá requerir al dirigente estatal del





#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

referido sector, a fin de que resuelva por escrito y ante esta instancia a quien de los aspirantes le otorga su apoyo.

- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con el contenido del quinto párrafo de la Base Novena en franca relación con el diverso sexto párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, y tomando en cuenta que el párrafo primeramente citado establece: *"Dichos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ningún aspirante, y no deberán ser otorgados a más de uno por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga"* y por su parte el párrafo sexto de la Base Décima Segunda, advierte que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, la Comisión Estatal adoptará el Acuerdo en el que será reconocida la garantía de audiencia y se notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en las solicitudes de registro. Es así, que a fin de no violentar los derechos humanos de los aspirantes ya enunciados, en acatamiento al contenido de la Base primeramente enunciada, se deberá requerir a **Juan Carlos Molina Palacios** Dirigente Estatal del sector identificado como Confederación Nacional Campesina, para que dentro del Derecho de Garantía de audiencia, se pronuncien a fin de resolver por escrito ante esta instancia, a favor de quién otorga su apoyo y para tal fin, se vincula a los aspirantes **Simón Guillermo Hernández Domínguez y Gerson Miranda Torres**, para que en cumplimiento de su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, sea a través de ellos que el señalado Dirigente de la





#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Confederación Nacional Campesina, tengan conocimiento del requerimiento acordado en el cuerpo del presente.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz

### ACUERDA

**PRIMERO.-** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce dentro del derecho de garantía de audiencia de los militantes **Simón Guillermo Hernández Domínguez y Gerson Miranda Torres**, requerir al dirigente del sector ya mencionado, para que dentro del plazo de 12:00 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado el presente Acuerdo a través de los estrados físicos de este Órgano Colegiado y de los del Auxiliar Región 6, así como en los electrónicos de nuestro Instituto Político, a fin de que resuelva ante esta instancia y por escrito, en favor de quién de los aspirantes, otorga su apoyo, en términos del Considerando VIII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo con efectos de notificación para el Presidente Estatal de la Confederación Nacional Campesina antes enunciado, de manera física en los Estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Sede del Órgano Auxiliar Región 6 y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal **priveracruz.mx**, y señáleseles que el plazo improrrogable de 12:00 horas empieza a transcurrir a partir de las 00 horas con 30 minutos del día siete de marzo de 2017 y que fenece dicho término a las 12 horas con 30 minutos del día siete de marzo de 2017, dejándose constancia de ello en la cédula de publicación correspondiente.

Así lo resuelve la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 7 días del mes de marzo de 2017.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”  
LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS  
INTERNOS DE VERACRUZ**

  
Lic. Carlos Brito Gómez  
PRESIDENTE



COMISION ESTATAL  
DE  
PROCESOS INTERNOS

  
Lic. Meztli Tlahuítl Rodríguez Anota  
SECRETARIA TÉCNICA